



Arauca, Arauca, 3 de junio de 2021

Asunto : **Auto corre traslado para alegar**
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00084 00
Demandante : Raúl Sierra Contreras
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los oficios 114861 del 4 de diciembre de 2018 y 76649 del 21 de noviembre de 2016, por cuanto esos actos administrativos negaron la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro.»*

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

5. El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Fijar el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los oficios 114861 del 4 de diciembre de 2018 y 76649 del 21 de noviembre de 2016, por cuanto esos actos administrativos negaron la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro.»*

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en su respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Declarar el saneamiento del proceso hasta esta etapa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45f387b10e77d25f834d894eeb635e33315ecc8d23039d7d5419666564
0d7bd8**

Documento generado en 03/06/2021 04:28:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**